

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de CGE Transmisión S.A. asociada a la modificación relevante consistente en el cambio de trazado de las líneas 1x110 kV Ovalle - Illapel y 1x66 kV Illapel - Combarbalá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2024

RESOLUCION EXENTA N° 493

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante "la Ley";
- c) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, en adelante, "Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- d) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 02779-24, recibida el 31 de mayo de 2024;
- e) La carta CGET N°1122/2024 de CGE Transmisión S.A., de 12 de julio de 2024;
- f) El Oficio Ordinario N° 540 de la Comisión, de 1 de agosto de 2024, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";

- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 04125-24, de 14 de agosto de 2024;
- h) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento del plazo de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión, respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal d) de vistos, el Coordinador comunicó a esta Comisión su aprobación al proyecto "Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV", consistente en la construcción de una nueva subestación seccionadora 110 kV denominada La Yesera, en configuración Barra Principal más Barra de Transferencia (BP+BT), que seccionará la línea de transmisión 1x110 kV Ovalle - Illapel, con el objetivo de abastecer de energía eléctrica a los nuevos consumos del proyecto minero "El Espino" de Sociedad Punta del Cobre S.A., el cual tendrá una demanda final de 25 MW a partir del año 2027. Asimismo, en el referido informe el Coordinador indica que el proyecto minero asociado al proyecto "Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV" requiere el traslado de las líneas de transmisión 1x110 Ovalle - Illapel y 1x66 kV Illapel - Combarbalá;
- c) Que, a través de carta individualizada en el literal e) de vistos, recibida el 12 de julio de 2024, CGE Transmisión S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refieren los artículos 72°-18 de la Ley y 31° del Reglamento de Coordinación y Operación del

Sistema Eléctrico Nacional para informar la modificación relevante consistente en el cambio de trazado de las líneas 1x110 kV Ovalle – Illapel y 1 x66 kV Illapel - Combarbalá, de propiedad de CGE Transmisión S.A. El alcance del proyecto incluye las correspondientes adaptaciones al sistema de control, protecciones, medidas y comunicaciones, entre otros. Asimismo, se precisa que el cambio de trazado se realizará en el mes de febrero 2025;

- d) Que, mediante oficio señalado en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley y 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para efectos de evaluar la solicitud de CGE Transmisión S.A. y establecer si se ve afectada la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- e) Que, a través de carta individualizada en el literal g) de vistos, recibida el 14 de agosto de 2024, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando c), no afecta negativamente la condición de seguridad del sistema eléctrico, de modo que la ejecución de la obra considerando la exención de plazo de 36 meses aludido en los considerando a) y c), no deteriora la condición actual de seguridad del Sistema Eléctrico Nacional ni degrada la calidad de servicio a clientes finales; y,
- f) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando c), solicitada por la empresa CGE Transmisión S.A., no afecta la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la modificación relevante consistente en el cambio de trazado de las líneas 1x110 kV Ovalle – Illapel y 1x66 kV Illapel - Combarbalá, de propiedad de CGE Transmisión S.A., así como también las correspondientes adaptaciones al sistema de control, protecciones, medidas y comunicaciones, entre otros, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 32° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por CGE Transmisión S.A., respecto de la modificación relevante descrita en el artículo precedente, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio del plazo comunicado por la empresa para llevar a cabo la modificación relevante antes descrita, la presente aprobación no exime a la empresa solicitante del debido cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, en particular, en lo que se refiere al procedimiento dispuesto en el Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI" de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS) para efectos de gestionar su conexión.

Finalmente, cabe señalar que la empresa solicitante deberá gestionar la actualización de los correspondientes antecedentes y archivos de las instalaciones modificadas, tanto de generación como de transmisión en el Sistema de Información Pública – Infotécnica – del Coordinador Eléctrico Nacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del "Anexo Técnico: Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento" de la referida NTSyCS.

Anótese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/AAA/GSV/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- CGE Transmisión S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE

EXPEDIENTE:

- N° 1518/2024
- N° 1951/2024
- N° 2320/2024